



Rad. No. 2019-00118-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso de pertenencia seguido por la señora JULY CONSUELO FUENTES QUINTERO en contra de los Herederos Indeterminados de la señora Edelmira Quintero de Fuentes, herederos indeterminados de Hernando Fuentes Quintero, herederos indeterminados de Magola Castilla de Bohórquez, personas indeterminadas, y Banco Central Hipotecario, informándole que se presentó nuevo escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandante presentó nuevo escrito de reforma de la demanda, pretendiendo con ello modificar las pretensiones y pruebas solicitadas inicialmente.

El artículo 93 del C.G. del P, que regula la materia, indica:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” Negrillas nuestras.

En el asunto de la referencia, advierte el Juzgado que la reforma objeto de nuevo estudio no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo ilustrado en precedencia, pues continúa siendo radicada de manera fragmentada, lo que no permite al Juzgado imprimirle el trámite pretendido pues no se tuvieron en cuenta las indicaciones suministradas en el auto que antecede.



En consecuencia, el Juzgado denegará la solicitud de reforma de la demanda, hasta tanto se presente en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Atenerse a lo resuelto en auto del 20 de enero de 2021, hasta tanto se presente la reforma en la forma señalada en el artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b05531a7bd5ed48ed5bea36b914f599d7b5c28a73a94c718
0fc06e3e1625b02f**

Documento generado en 29/01/2021 02:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>